

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	<b>GESTION JURIDICA  GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO  JURIDICO  DESPACHO DEL ALCALDE</b>	Código: TS-GJ-RAJ-02
		Versión: 2
	<b>RESOLUCIÓN NÚMERO No. 368  (23/07/2021)</b>	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 1 de 8

**RESOLUCIÓN NÚMERO 368  
(23 julio de 2021)**

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria contenida en el convenio de interés público No 017 de 2019”

La Alcaldesa de El Cerrito Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 4º numeral 2, de la ley 80 de 1993, artículo 17 de la ley 1150 de 2007, artículo 86 de la ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.2.3.1.19, del decreto 1082 de 2015 y en concordancia con la cláusula décimo primera del del convenio de interés público No 017 de 2019

**CONSIDERANDO QUE,**

1. El día 12 de junio de 2019, se suscribió entre el Municipio de El Cerrito y la FUNDACION PRINTCO COLOMBIA el convenio de interés público No. 017- de 2019, cuyo objeto se pactó en la cláusula primera así: “AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS PARA LA PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DEL CENTRO VIDA MUNICIPAL –EL CERRITO MAYOR Y EN PAZ- EN ARAS DE BRINDAR LA ATENCION INTEGRAL A ADULTOS MAYORES DEL NIVEL I Y II EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD”.
2. En virtud de lo establecido en la cláusula tercera del convenio 017-2019, el valor del mismo fue pactado en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MTE. (\$449.000.000)
3. De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del convenio, el plazo previsto para la ejecución del convenio será de 205 días, a partir del Acta de Inicio, es decir que el término de ejecución se determinó hasta el 31 de diciembre de 2019.
4. El convenio 017-2019 se encuentra garantizado con la póliza única de cumplimiento No. 660-47-99000014971, expedida por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, el 12 de junio de 2019 y aprobada por la Entidad el 19 de junio de 2019, mediante resolución No 387, con los siguientes amparos, vigencias y sumas aseguradas:

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Cumplimiento	12/06/2019	03/07/2020	44.900.000
Pago de salarios, prestaciones sociales	12/06/2019	03/01/2021	22.450.000
Pago anticipado	12/06/2019	03/07/2020	224.500.000
Calidad del servicio	12/06/2019	03/07/2020	44.900.000

El 12 de junio de 2019, el contrato fue objeto de registro presupuestal tal y como consta en el certificado No. 713.

5. El acta de inicio se suscribió con fecha del 12 de junio de 2019, en la misma se proyecta la fecha de terminación para el 31 de diciembre de 2019.
6. En atención a lo establecido en el acta de inicio, la supervisión del contrato fue asignada al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
7. Conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera del convenio No 017-2019, FORMA DE DESEMBOLSO, se estipuló, “un desembolso como pago anticipado del 50% del valor total del convenio, un segundo desembolso del 50%, a la finalización del proyecto...”
8. Mediante comprobante de egreso No 2147 del 29 de noviembre de 2019, se desembolsó a favor de la Fundación PRINTCO COLOMBIA, la suma de \$100.000.000, por concepto del 50% del anticipo según convenio de interés público 017 de 2019 y mediante comprobante de egreso No 2275, del 26

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA <b>GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO  JURIDICO</b> DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-02
		Versión: 2
	RESOLUCIÓN NÚMERO No. 368 (23/07/2021)	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 2 de 8

de diciembre de 2019 se desembolsó a favor de la Fundación PRINTCO COLOMBIA, la suma de \$124.000.000 por concepto del 50% del anticipo según convenio de interés público 017 de 2019, es decir se giró en total con cargo al convenio No 017 de 2019 la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$224.000.000).

9. El 20 de junio de 2019 se suscribió otro sí modificatorio al convenio No 017 de 2019, adicionando la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$175.000.000) por concepto de "Por aumento en el número de actividades inicialmente contratadas."

10. En expediente contractual, reposa informe de supervisión, "del periodo 17 de junio al 31 de septiembre de 2019", donde se consigna el cumplimiento del 50% del convenio, igualmente informe de supervisión del periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019, en el cual se consigna el cumplimiento del 100% del convenio, suscritos por DANIEL ANDRES RUBIO MARTINEZ, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y supervisor del convenio.

11. Corresponde a la actual administración adelantar la liquidación del convenio No 017 de 2019, toda vez que el periodo de ejecución se definió entre el 12 de junio y el 31 de diciembre de 2019, verificados los informes de actividades presentados por la Fundación PRINTCO COLOMBIA, se evidenció por el supervisor del convenio, el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas de este, situación que motivó a la supervisión a realizar requerimiento a la FUNDACION PRINTCO COLOMBIA, el 26 de mayo de 2021, sin obtener respuesta alguna, en el citado requerimiento igualmente se solicitó la ampliación de las garantías conforme a lo indicado en el inciso segundo del artículo 60 de la ley 80 de 1993 que dispone, "Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado..."

12. La supervisión realizó la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio mencionado, en informe elaborado el 8 de junio de 2021, en el cual se consignó por parte del supervisor del contrato, Anides Pacheco Mendoza, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación:

*"En los listados soporte de asistencia a las diferentes actividades del proyecto, se evidencian 55 participantes, mientras que en el listado inicial solo aparecen 45, de los cuales solo se les verificó criterios para participar en el programa a 42, así mismo, solo se realizó valoración inicial a 41 de los 45 contenidos en el listado inicial. Es decir, que aparecen participando en diferentes actividades del proyecto 10 personas que no están en el listado inicial. Situación irregular porque el proyecto supone la intervención integral para 40 participantes, en los listados de asistencia de las diferentes actividades del proyecto, se puede verificar la participación de 40 personas, pero algunas de ellas no hacen parte del listado original de las 45 que se presentó al inicio del proyecto. Igualmente, en el tema alimentario se evidencian listados con 40 participantes, pero en estos se puede verificar la no participación de los siguientes participantes que se encontraban en el listado original y que fueron objeto de verificación de requisitos, Camilo Albornoz Orjuela, Aura Ligia Vivas Narváez, Luis Fernando Escobar Gómez, María Isabel Valencia Casas, María Ramona Asprilla López y William Peña, en su defecto el beneficio alimentario lo recibieron personas que no se encontraban en el listado original..."*

#### SOLICITUD TRAMITE DE DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

Atendiendo los argumentos consignados en presente informe de supervisión, se solicita a la Alcaldesa municipal y a la Oficina Asesora del Despacho adelantar el proceso sancionatorio:

#### OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

 <p>MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5</p>	<b>GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE</b>	Código: TS-GJ-RAJ-02
		Versión: 2
	<b>RESOLUCIÓN NÚMERO No. 368 (23/07/2021)</b>	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 3 de 8

*Las detalladas en el presente informe, conforme a las condiciones definidas en el numeral 4.1 de la convocatoria pública que dio lugar al convenio No 017-2019.*

*Hecho Generador de Incumplimiento:*

*En los informes de actividades presentados por la fundación PRINTCO, no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el convenio No 017 de 2019.*

*Cuantificación de los perjuicios*

*Los perjuicios se estiman en el 20% del valor del convenio, que corresponden a la cláusula penal como tasación anticipada de los mismos, igualmente se solicita llamar en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia quien se encuentra vinculada mediante la expedición de la póliza de cumplimiento No 660-47-994000014971 del 13 de junio de 2019."*

**12.** En mérito de lo anterior el Asesor del Despacho realizó "CITACIÓN A AUDIENCIA QUE DECIDE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE INTERES PUBLICO No 017 de 2019" para el día 16 de junio de 2021, en la Sala de Juntas de la Alcaldía municipal de El Cerrito, ubicada en la calle 7 No 11-62, al representante legal de la Fundación PRINTCO COLOMBIA, informando a la compañía aseguradora Solidaria de Colombia, de dicho trámite y adjuntando el informe de supervisión.

**13.** En desarrollo de la audiencia citada para el 16 de junio de 2021 que finalmente se realizó el 29 de junio de 2021, instalada por la Sra. alcaldesa Luz Dary Roa Prado, se procedió a informar el propósito de la audiencia y se le concedió el derecho al representante de la entidad garante quién solicitó se le remitieran los informes de supervisión realizados durante el periodo de ejecución del convenio. El representante de la FUNDACION PRINTCO COLOMBIA, no concurrió a la audiencia que se suspendió hasta el día 14 de julio de 2021. Se dejó constancia de la remisión de la citación a la audiencia al representante legal de la Fundación PRINTCO COLOMBIA, señor Julio Cesar Cruz Cataño, mediante correo certificado a la dirección Calle 5E No 2-06, registrada en el expediente contractual, misma que no pudo ser entregada, y en consecuencia se realizó la citación por medio de correo electrónico dirigido a [printocolombia@gmail.com](mailto:printocolombia@gmail.com). En este estado del proceso se suspendió la audiencia hasta el día 14 de julio de 2021.

**14.** Se reanudó la audiencia el día 14 de julio de 2021, sin la presencia del representante de la Fundación PRINTCO COLOMBIA, en la cual se formularon los cargos por parte del delegado de la ordenadora del gasto, Jeison Eduardo Onofre Venegas, frente a los cuales el representante de la Aseguradora Solidaria de Colombia, se abstuvo de presentar descargos, nuevamente se dejó constancia de la citación al Sr. Julio Cesar Cruz, mediante publicación en la página web de la alcaldía de El cerrito [www.elcerrito-valle.gov.co](http://www.elcerrito-valle.gov.co), el día 7 de julio de 2021. En este estado del proceso se suspendió nuevamente la audiencia hasta el día 23 de julio de 2021.

## 15. OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

ACTIVIDADES DEL CONVENIO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES
La atención de 40 adultos(as) mayores ya focalizados, vulnerables que cumplan con los requisitos para estar dentro del programa (puntaje de SISBEN nivel I y II (puntaje de 0 a 5157), no contar con pensión de vejez y/o que no cuenten con los recursos económicos para su sostenimiento)	<b>NO CUMPLE</b>	No se evidencia autorización de funcionamiento para el Centro Día, en el inmueble ofrecido en la propuesta, ubicado en la carrera 5E No 2-06, conforme a los parámetros definidos en la resolución del Ministerio de Salud No 055 del 12 de enero de 2018.

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-02
		Versión: 2
	RESOLUCIÓN NÚMERO No. 368 (23/07/2021)	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 4 de 8

Talento humano, un Coordinador administrativo, un Coordinador logístico y cuatro auxiliares logísticos, durante 7 meses. Un chef y un auxiliar de cocina durante 6 meses.	NO CUMPLE	No adjunta soportes de la contratación del personal ofrecido en la propuesta original, ni en la que soporta la adición.
Servicio de alimentación para los 40 participantes, durante 130 días, desayuno, almuerzo, refrigerio y cena	NO CUMPLE	Solo se evidencia soporte de suministro de alimentos durante 71 días. Se soporta entrega de alimento diario y no por cada una de las cuatro raciones. Los menús suministrados no cumplen con la minuta patrón definida por el ICBF para este tipo de población. Aparecen nombres diferentes en los listados diarios de participantes.
<b>Actividades</b> - Realizar 300 visitas domiciliarias. - Actividades de salud mental, 7 meses x 40 participantes, # 280 - Actividades psicomotricidad 7 meses x 40 participantes, # 280 - Actividades de orientación psicosocial, 7 meses x 40 participantes, # 280 - Actividades productivas # 7, una por mes - Actividades deportivas # 280, 7 meses x 40 participantes - Actividades de deportes cultura y recreación # 280, 7 meses x 40 participantes - Actividades físico terapéuticas # 280, 7 meses x 40 participantes - Clases de teatro # 280, 7 meses x 40 participantes - Clases de danza # 280, 7 meses x 40 participantes - Actividades lúdico terapéuticas # 280, 7 meses x 40 participantes - Encuentros intergeneracionales # 7, uno por mes - Actividades de trabajo asociativo # 280, 7 meses x 40 participantes - Actividades de cuidado personal # 280, 7 meses x 40 participantes - Actividades de cuidado odontológico # 280, 7 meses x 40 participantes - Actividades de arte, pintura # 280, 7 meses x 40 participantes - Actividades físico respiratorias # 280 7 meses x 40 participantes - Salida ecológica # 2, dos salidas en los 7 meses - Tamizaje de talla, peso y presión #784, realizando 112 por mes, durante 7 meses	NO CUMPLE	En los listados aparecen nombres de participantes que no se encuentran en el listado de los 45 participantes focalizados inicialmente. Solo existe evidencia de 102 visitas domiciliarias realizadas entre los meses de julio a septiembre de 2019.  No se evidencia soporte de la realización de actividades deportivas en los meses de junio y septiembre de 2019.  No se evidencia soporte de las clases de danza del mes de septiembre de 2019.  Solo se realiza una de las dos salidas ecológicas programadas.  Se evidencian soporte de 548 tamizajes, en los cuales aparecen diferentes nombres de participantes.
Evento "POR UN ADULTO VISIBLE Y NO OLVIDADO"	NO CUMPLE	No se evidencia soporte

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-02
		Versión: 2
	RESOLUCIÓN NÚMERO No. 368 (23/07/2021)	Fecha de Aprobación : 14/03/2019 Página 5 de 8

Evento "SENSIBILÍZATE POR UN ADULTO VISIBLE Y NO OLVIDADO"	<b>NO CUMPLE</b>	No se evidencia soporte
Plan de Contingencia, control de riesgos	<b>NO CUMPLE</b>	No se evidencia soporte
Cumpleaños, "POR UN ADULTO VISIBLE Y NO OLVIDADO" # 40	<b>NO CUMPLE</b>	Solo se presenta evidencia de actividades de los meses de julio a septiembre de 2019.

#### 16. Hecho Generador de Incumplimiento:

En los informes radicados por el contratista y verificados por la supervisión, no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio No 017 de 2019, la Fundación PRINTCO COLOMBIA, no contestó el requerimiento realizado por la supervisión y no asistió a la audiencia para definir el presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas con la suscripción del convenio No 017 de 2019.

#### 17. Cuantificación de los perjuicios

Los perjuicios se estiman en el 20% del valor del contrato, que corresponden a la cláusula penal como tasación anticipada de los mismos, igualmente se solicita llamar en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia quien se encuentra vinculada mediante la expedición de la póliza de cumplimiento No 660-47-99000014971 del 12 de junio de 2019.

18. Con base en los hechos descritos, se considera:

#### I. COMPETENCIA

La Ley 1150 de 2007, consagró en su artículo 17, la prerrogativa que tienen las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, en desarrollo del deber de control y vigilancia que tienen las mismas sobre los contratos que celebran, de declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato, en los siguientes términos: *"El debido proceso será principio en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.* (Resaltado fuera de texto).

*"Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".* (Consejo de Estado Sentencia 13/11/2008, expediente 17009)

Esta disposición da efectividad al principio de legalidad, pues queda claro que las entidades pueden ejercitar -de conformidad con la ley y el contrato-, la potestad sancionadora en el desarrollo contractual, esto es, sin tener que acudir al juez para declarar el incumplimiento, sobre el particular, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

*"La sanción contractual es una manifestación de esas prerrogativas de control, dirección y coerción y en particular del poder punitivo del Estado (ius puniendi), como respuesta al incumplimiento de las obligaciones de los contratistas de sus obligaciones y deberes, la cual debe encontrarse autorizada*

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-02
		Versión: 2
	RESOLUCIÓN NÚMERO No. 368 (23/07/2021)	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 6 de 8

en la ley en cumplimiento del principio de legalidad que impera en esta actividad. En el ejercicio de la potestad sancionatoria en materia contractual se han identificado varios tipos a saber. (i) sanciones pecuniarias como la efectividad de la cláusula penal; (ii) sanciones rescisorias como el decreto de la caducidad del contrato y (iii) sanciones coercitivas como la imposición de multas. (. . .) actualmente, la reciente Ley 1150 de 2007 que introdujo una reforma al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, (. . .) En vigencia de dicha reforma, el Consejo de Estado ya resaltó la importancia de la potestad sancionadora de la Administración en la actividad contractual, en la que se sustenta la imposición de las multas, de la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad y recordó que su correcto ejercicio exige observar los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad (. . .) Se consagra nuevamente la facultad de declarar unilateralmente el incumplimiento por parte de la Entidad contratante, con el exclusivo propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (v) Se establece en su parágrafo la posibilidad de hacer efectivas directamente por la Administración la cláusula penal y las multas impuestas, mediante la compensación de las sumas adeudadas al contratista, el cobro de la garantía, o por cualquier otro medio para obtener el pago, entre otros, a través de jurisdicción coactiva. Es decir, la Entidad puede descontarla de los saldos a favor del contratista y siempre que haya una cuenta pendiente por pagar a éste o acudir a la compañía de seguros o garante para hacer efectiva las pólizas otorgadas para asegurar el riesgo de incumplimiento del contrato; o mediante actuación coactiva" (Consejo de Estado Sentencia 7/10/2009, expediente 18496)

La anterior consideración esgrime entonces como en el marco del poder sancionatorio con el que cuenta el Estado en materia contractual, surge la competencia temporal que tiene la Entidad contratante para declarar el incumplimiento del contrato, y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Al respecto, el Consejo de Estado en providencia de mayo de 2011, estableció que: "Esta postura, inclusive, la conserva esta Corporación en la actualidad. Es decir, que hoy admite la posibilidad de declarar el incumplimiento del contrato, para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, una vez vencido el contrato. Esto no se discute ni siquiera en vigencia de la ley 1150 de 2007 (. . .). En este orden de ideas, la Sala precisa que luego de terminado el plazo de ejecución del contrato ... , lo procedente, actualmente, como se establece en la reforma que introdujo al régimen de contratación pública la Ley 1150 de 2007, será la declaratoria unilateral de incumplimiento del contratista por parte de la Entidad pública contratante para hacer efectiva la cláusula penal y a la vez las garantías que amparen el contrato, como constitutivo ese hecho del siniestro que las hace exigibles, además, por supuesto, podrá ejercer la acción contractual por el incumplimiento. Esta solución tiene precedentes en nuestra legislación, pues en vigencia del Decreto ley 222 de 1983 (arts. 72 y 73), si el plazo se vencía y se advertía el incumplimiento del contrato, la Administración, mediante acto administrativo motivado, podía declararlo y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria ..." (Consejo de Estado Sentencia 25/05/2011, expediente 18017)

Ahora bien, cuando la administración recurre al ejercicio de la potestad sancionatoria utiliza una facultad de naturaleza propiamente contractual, de manera que la misma debe estar contenida en el contrato o en los pliegos de condiciones. Al respecto, la jurisprudencia ha retomado el criterio de la doctrina, así:

"Para nosotros la sanción debe estar prevista en el contrato, o, en su defecto, en los pliegos licitatorios que obviamente, integran a aquél. La sanción debe tener una previsión contractual o en el pliego en forma previa, ya que conforme al art. 1197 del CCIO. -que entendemos aplicable al derecho administrativo-, las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma. Es decir, el contrato es la ley de las partes, y aplicar una sanción que no se encuentra prevista en la ley, violaría el principio constitucional de legalidad, como el del debido proceso." (Farrando, Ismael, Sanciones Contractuales. Editorial Nexis. Buenos Aires. 2002. Pag. 571).

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-02
		Versión: 2
	RESOLUCIÓN NÚMERO No. 368 (23/07/2021)	Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 7 de 8

Para el caso concreto, está claro que la Entidad pactó de manera expresa la cláusula penal pecuniaria en el contrato, en su cláusula décima primera "SANCION PENAL PECUNIARIA".

## II. INCUMPLIMIENTO

Verificado el plazo establecido en el convenio No. 017-2019, y de acuerdo con el informe de la supervisión, se considera que el contratista incurrió en un incumplimiento del convenio de interés público No. 017 de 2019, situación que permite a la Entidad declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la cláusula décima primera del convenio.

En estos términos, el artículo 1551 del Código Civil preceptúa que el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Para el caso concreto, el plazo fue expreso y venció el 31 de diciembre de 2019.

## III. CLAUSULA PENAL

En virtud de la facultad que le asiste a la Entidad de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, cuando se considera que el contratista incurrió en un incumplimiento del contrato, es menester realizar un análisis respecto del monto que será exigible al mismo por dicha sanción. Lo anterior, teniendo como soporte lo pactado en la cláusula décima primera del convenio.

Del contenido de la cláusula se extrae que la Entidad y el Contratista valoraron anticipadamente los perjuicios frente a los posibles incumplimientos de las obligaciones a cargo del contratista, para cuya imposición y cobro el Municipio de El Cerrito se encuentra exento de demostrar los daños sufridos a raíz del incumplimiento total de las obligaciones adquiridas por el contratista.

Se resalta en este punto lo consagrado en el artículo 1592 del Código Civil, que define y da el alcance de la cláusula aquí pactada en los siguientes términos: *"ARTICULO 1592. DEFINICIÓN DE CLÁUSULA PENAL. La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal"*.

Dicha valoración anticipada de los perjuicios que nacen para la Entidad con ocasión del posible incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato antes mencionado, fueron estimados por la Entidad, con una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato; porcentaje que, conforme al valor del contrato establecido en la cláusula quinta y a la adición realizada, corresponde a CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$124.800.000) MCTE.

Que con fundamento en lo dispuesto por las Leyes 1150 de 2007, artículo 17, 1474 de 2011, artículo 86, este acto estuvo precedido de un procedimiento administrativo sometido a los principios del debido proceso y del derecho de defensa, como fueron las audiencias llevadas a cabo el 29 de junio, 14 de julio y el 23 de julio de 2021, las cuales precedieron de la citación en la que se puso de presente el informe de supervisión presentado por la Oficina Asesora de Planeación, tanto al contratista como a la compañía de seguros.

Que de conformidad con lo expuesto y en virtud del deber de control y vigilancia que corresponde a las Entidades Estales sobre los contratos que celebren, el Municipio de El Cerrito, se encuentra facultado para declarar el siniestro de incumplimiento del contrato No. 161-2019, amparado mediante la póliza No. 660-47-99000014971, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia el 12 de junio de 2019 y aprobada por la Entidad el 19 de junio de 2019, y hacer efectiva la correspondiente cláusula penal pecuniaria a la Fundación PRINTCO COLOMBIA, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, de la convocatoria pública y demás documentos que forman parte del mismo. En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

 MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 800-100-533-5	GESTION JURIDICA <b>GESTION DE REPRESENTACION Y APOYO JURIDICO</b> DESPACHO DEL ALCALDE	Código: TS-GJ-RAJ-02
	RESOLUCIÓN NÚMERO No. 368 (23/07/2021)	Versión: 2
		Fecha de Aprobación : 14/03/2019
		Página 8 de 8

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el incumplimiento del convenio de interés público No. 017 de 2019 celebrado entre el Municipio de El Cerrito y la Fundación PRINTCO COLOMBIA con NIT. 900.745.556-5, representada legalmente por JULIO CESAR CRUZ CATAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.864.801, con domicilio principal en la Calle 5E No 2-06, barrio El Cincuentenario de El Cerrito Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$124.800.000) MCTE.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir el pago de la cláusula penal pecuniaria al contratista y garante, siguiendo para el efecto lo consagrado en el parágrafo de la cláusula décima primera del convenio No. 017-2019 que indica: "En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del convenio, de la contratista, el municipio impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al Veinte por ciento 20% del valor total del convenio a título de indemnización parcial pero definitiva del valor de los perjuicios sufridos por el municipio". Para lo anterior deberá consignar a la cuenta corriente banco Bogotá No 287019426 del MUNICIPIO DE EL CERRITO NIT. 800100533-5 de acuerdo al siguiente concepto: OTRAS TASAS, MULTAS CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS. La consignación debe remitirse a la Secretaría de Hacienda Municipal junto con el documento que soporta u origina el pago (resolución, oficio, informe, entre otros).

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo se entiende notificado en la Audiencia Pública celebrada el día 23 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Ley 1474 de 2011, al apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia y en los términos de los artículos 68 y 69 del C.C.A., al señor JULIO CESAR CRUZ CATAÑO representante legal de la Fundación PRINTCO COLOMBIA

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en Audiencia Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente providencia, publíquese en el SECOP, comuníquese a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito la Fundación PRINTCO COLOMBIA y a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo ordenado por la Ley 80 de 1993, artículo 31, modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 218.

Dada en El Cerrito, a los veintetres (23) días del mes de julio de 2021.

**EL CERRITO**  
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
LUZ DARY ROA PRADO

Alcaldesa Municipal

Elaboró: Guillermo Buenaventura Cruz, contratista

Revisó: Jeison Eduardo Onofre V., Asesor Despacho